

3. Tercer motivo, basado en que la decisión impugnada viola determinadas disposiciones del TFUE y los principios generales del Derecho europeo en que se asienta la liberalización del transporte aéreo en la UE desde finales de la década de los 80 (esto es, la no discriminación, la libre prestación de servicios, que se aplica al transporte aéreo en virtud del Reglamento n.º 1008/2008, ⁽¹⁾ y la libertad de establecimiento).
4. Cuarto motivo, basado en que la parte demandada no emprendió un procedimiento de investigación formal pese a existir graves dificultades y violó las garantías de procedimiento de la parte demandante.
5. Quinto motivo, basado en que la parte demandada incumplió su deber de motivación.

⁽¹⁾ DO 2021, C 260, p. 10.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2008, L 293, p. 3).

Recurso interpuesto el 7 de julio de 2021 — KN/Parlamento

(Asunto T-401/21)

(2021/C 338/47)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: KN (representantes: M. Casado García-Hirschfeld y M. Aboudi, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el presente recurso admisible.
- Anule la decisión impugnada.
- Ordene la reparación del perjuicio moral sufrido, que se estima *ex aequo et bono* en la cuantía de 100 000 euros.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Para fundamentar su recurso contra Decisión del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2021, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2019, sección VI — Comité Económico y Social Europeo [2020/2145(DEC)] y de la resolución del Parlamento Europeo de 29 de abril de 2021, que contiene las observaciones que forman parte de la Decisión mencionada, la parte demandante formula dos motivos.

1. Primer motivo, basado en infracción del artículo 16 TFUE, apartado 1, de los artículos 1 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de los artículos 4 y 5 del Reglamento (UE) 2018/1725, ⁽¹⁾ en la vulneración del principio de confidencialidad de los procedimientos disciplinarios y de la información judicial, y en la infracción del artículo 10 del Reglamento (UE, EURATOM) n.º 883/2013. ⁽²⁾
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, del principio de buena administración y del principio de proporcionalidad.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO 2018, L 295, p. 39).

⁽²⁾ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013 relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO 2013, L 248, p. 1).